

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Murcia, 7 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, Alfonso Ballenilla.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 28.789, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electricista de Siero y Noreñas», con domicilio en Pola de Siero, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, preparada para 20 KV, de 1.404 metros de longitud, conductor Al-Ac tipo LA-80, apoyos metálicos «Mades», aisladores de cadenas de dos y tres elementos tipo «Esperanza 1.503».

La línea enlaza la subcentral transformadora de La Cabaña y la caseta «El Jardín», sita en terrenos del campo de fútbol de Pola de Siero.

El propósito de la línea es mejorar el servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 18 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.874-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 5.337. Nombre, «San Luis». Minerales, estaño y scheelita. Hectáreas, 32. Término municipal, San Pedro de Rozados.

Número 5.366. Nombre, «Ebros». Minerales, estaño y wolfram. Hectáreas, 268. Términos municipales, Vega de Tirados y Villarmayor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Salamanca, 29 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 16.120. Nombre, «Cobriza». Mineral, cobre. Hectáreas, 260. Términos municipales, Bárcena de Pie de Concha y Mollado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Santander, 31 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, José María de Urrutia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se declara la Central hortofrutícola a instalar en Sueca (Valencia) por «Pascual Hermanos, S. R. C.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Pascual Hermanos, S. R. C.», para instalar una Central hortofrutícola en Sueca (Valencia), acogiéndola a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la Central hortofrutícola a instalar en Sueca (Valencia) por «Pascual Hermanos, S. R. C.», comprendida en el sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, de impuesto sobre la renta del capital y de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la instalación y a la justificación, por parte de esta Sociedad, de la disponibilidad de un capital propio, enteramente desembolsado, que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y de los justificantes de disposición de capital mencionados anteriormente.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras de instalación de la central, y otro de veinte meses, para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se declara a la instalación de un secadero de maíz en Mérida (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir, «Maíces Extremeños, Sociedad Anónima» (MAEXSA), para instalar un secadero de maíz en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de un secadero de maíz en Mérida (Badajoz), por la Sociedad a constituir, «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluírla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se concede un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por «Fernando Ortola Alcina, S. A.», en Santa Amalia (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Fernando Ortola Alcina, S. A.», para instalar un secadero de maíz en Santa Amalia (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de maíz a instalar por «Fernando Ortola Alcina, S. A.», en Santa Amalia (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a ocho millones doscientas cuarenta mil doscientas dieciocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (8.240.218,48 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientas cuarenta y ocho mil cuarenta y tres pesetas (1.648.043 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cobos de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cobos de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cobos de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Bugalesa: Anchura, 75,22 metros.

Vereda del Camino Real o de Pampliega: Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de San Miguel: Anchura, 20,89 metros.

Descansadero-abrevadero de Sequilla: Superficie, una hectárea.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,

L. García de Oteiza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serós, provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serós, provincia de Lérida, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Serós, provincia de Lérida, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Diablo: Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Serós a Aytona: Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,

L. García de Oteiza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.